

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CLÁUSULADO ORDEN DE COMPRA No. 4679 DE 2020	

OBJETO:	COMPRA TAPABOCAS DESECHABLES CON FILTRO ANTIBACTERIAL SOPORTE NASAL AJUSTABLE, TRES (3) CAPAS Y GORROS DESECHABLES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE POSIBLEMENTE PRESENTEN (COVID-19) Y QUE INGRESEN A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES A LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E”.		
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.		NIT. No. 900.958.564-9
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	C.C. No. 79.269.492	Designado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de Abril de 2020.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA LTDA	NIT. No. 830.018.535 - 9	
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FANNY BECERRA SERRANO	C.C 37.810.707	
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico: servicioalcliente1@fridenhospitalaria.com		Teléfono: 6357270

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. b) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. c) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. d) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. e) El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de ‘Buen gobierno’ del gobierno nacional. f) El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. g) El presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad,

buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. h). La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en busca de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales, con el fin de mitigar los riesgos o superar complicaciones en el estado de salud de los pacientes y contribuir a la recuperación de la salud y bienestar de los usuarios, requiere la compra de manera URGENTE de TAPABOCAS DESECHABLES CON FILTRO ANTIBACTERIAL SOPORTE NASAL AJUSTABLE, TRES (3) CAPAS Y GORROS DESECHABLES, para la atención de pacientes, especialmente aquellos que posiblemente presenten caso uno o caso dos del (COVID-19) y que ingresen a los servicios asistenciales a las Unidades de Servicios de Salud en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. i) Lo anterior de acuerdo a lineamientos establecidos por Gerencia y la Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá, como parte de las acciones implementadas para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19, favoreciendo en la atención especialmente a las personas más vulnerables en el Distrito entre los que se encuentran adultos mayores de sesenta (60) años, personas con enfermedades crónicas respiratorias y cardiovasculares, menores de cinco (5) años. j) Así mismo, el Decreto No. 090 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, cita en uno de sus apartes “que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo”. k) Se refiere en este mismo sentido el Decreto 551 de 15 de Abril de 2020 por el cual se adoptan las medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Artículo 1. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas •IVA. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. l) Ahora bien, El Decreto 637 de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, declara dicho estado de emergencia en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, haciéndose urgente la compra de los elementos requeridos, para la prevención del COVID-19.. l). Que la Subred Sur procede a la elaboración de la presente orden de compra, por encontrarse inmersa en una las causales previstas en el Acuerdo 027 de 2017 “Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adopta el Estatuto de contratación de la Subred Sur E.S.E.” **8.8.2.2. ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS.** m) Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de Orden de Compra N° 023 de 2020. n) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud de la presente Orden de Compra, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
TAPABOCA DESECHABLE CON FILTRO ANTIBACTERIAL, SOPORTE NASAL AJUSTABLE, TRES CAPAS, NO TEJIDO, TERMOSELLADO	UNIDAD	\$ 280	-	\$ 280
GORRO DESECHABLES	UNIDAD	\$ 180	-	\$ 180

NOTA: Con la firma de la Orden de Compra resultante del presente proceso de contratación, el Oferente seleccionado se obliga y garantiza el cumplimiento de las condiciones definidas por el INVIMA para la importación, fabricación y comercialización de Tapabocas convencionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de los insumos en la cantidad solicitada en la orden de compra, en la fecha, lugar, y dentro del horario indicado por el Supervisor de la misma.
2. Si durante la ejecución de la presente Orden de Compra, el Contratista manifiesta la no disponibilidad inmediata de los insumos; la Subred Sur, adelantará inmediatamente un nuevo proceso contractual para garantizar con otros proveedores el suministro de los insumos relacionados en la presente Orden de Compra; sin que lo anterior genere reclamación alguna por parte del Contratista.
3. Garantizar la calidad y las especificaciones técnicas de los insumos, objeto de la presente orden de compra.
4. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los insumos no cumplan con los criterios de: calidad, referencia, presentación o cuando no se cumpla las condiciones técnicas contratadas; el cambio debe realizarse dentro de los términos acordados con el supervisor de la orden de compra, sin que lo anterior genere algún costo adicional para la Subred Sur.
5. Realizar la entrega en el embalaje correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante, e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA (Si aplica), no se aceptaran entregas por medio de transportadoras.
6. Garantizar que los insumos objeto de la orden, provengan de laboratorios de razón social reconocida y representación legal en Colombia.
7. Garantizar que los insumos sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros por causa o con ocasión de los insumos suministrados en desarrollo de la presente orden.
9. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo de la orden.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

- a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
- b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor de la presente orden de servicios será hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)**, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **927** del Veintidos (22) de Mayo de 2020 del rubro **MATERIAL MEDICO QUIRURGICO**, código del rubro presupuestal **321020102**.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la presente orden de compra será de DIEZ (10) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución de la orden, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal, para garantizar la compra tapabocas desechables con filtro antibacterial soporte nasal ajustable, tres (3) capas y gorros desechables, como medida de prevención, para la atención de pacientes, especialmente aquellos que posiblemente presenten (COVID-19) y que ingresen a los servicios asistenciales a las unidades de servicios de salud en Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: El valor del bien objeto de la orden se pagara previa verificación por parte del supervisor de la misma, de su efectiva y correcta entrega, quien una vez realice la referida verificación autorizara al Contratista para que proceda a la presentación de la factura que será pagada por la Subred Sur E.S.E., dentro de

los treinta (30) días siguientes, sujeto al flujo de caja, una vez presentado el informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la presente orden de compra, estará a cargo de la **Líder de Suministros Médico Quirúrgicos** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica el Primer (01) día del mes de Junio de 2020.